

San José, 22 de enero de 2013.-

En San José, a las dieciséis horas del veintidós de enero del dos mil trece, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución de la Magistrada Calzada Miranda), Roxana Salazar Cambronero (en sustitución del Magistrado Mora Mora) y Teresita Rodríguez Arroyo (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo).

El resultado de la votación fue el siguiente:

**A. RESOLUCIONES DE LA SALA:**

1) Sentencia 2013-00988

Expediente 12-016855-0007-CO. A las dieciséis horas. Amparo contra la Directora Del Departamento De Recursos Humanos Del Banco Popular Y De Desarrollo Comunal. Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Apoderado General Judicial del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de ocho días contado a partir de la notificación de esta sentencia, otorgue la información requerida por el recurrente el veintidós noviembre de dos mil doce. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.

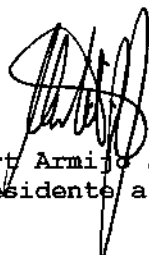
2) Sentencia 2013-00989

Expediente 12-000171-0007-CO. A las dieciséis horas con un minutos. Amparo contra el Jefe Del Departamento De Gestión Humana Del Poder Judicial, Presidente Del Consejo Superior De La Corte Suprema De Justicia, Presidente Del Tribunal De La Inspección Judicial, Secretaria General De La Corte Suprema De Justicia. Se declara con lugar el recurso. Se ordena restituir de manera inmediata al recurrente en el pleno goce de sus derechos fundamentales, por lo que se anulan las siguientes resoluciones: 1) número 441-2011 dictada a las ocho horas y treinta y tres minutos, del 5 de agosto del 2011, por el Tribunal de la Inspección Judicial que declaró con lugar la causa disciplinaria tramitada contra el recurrente y calificó de gravísima la falta cometida, imponiéndole como sanción la revocatoria del nombramiento; 2) la decisión adoptada el 22 de diciembre del 2011 en sesión número 107-11 por el Consejo Superior del Poder Judicial, cuando conoció en apelación lo resuelto por el Tribunal de la Inspección Judicial y confirmó la resolución recurrida, disponiéndose además que la revocatoria del nombramiento del recurrente

regiría a partir del 23 de diciembre del 2011; y 3) número 1109-2011 de las trece horas cuarenta y tres minutos del 23 de diciembre del 2011, mediante la cual se notificó al recurrente sobre la revocatoria de su nombramiento. Se ordena la inmediata reincorporación del recurrente al cargo que ocupaba, o a otro similar dentro el Poder Judicial, en igualdad de condiciones. El recurrente conserva su derecho de continuar desempeñándose en nombramientos interinos, así como también de participar en los concursos que se abrieran para ocupar plazas interinas o en propiedad, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para las plazas de su interés, ya sean en condición de interino o propietario. La presente estimatoria no obsta para que, en caso de que todavía se considerara necesario y oportuno por las autoridades accionadas, el procedimiento se tramite conforme a derecho. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-

A las dieciséis horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Gilbert Armijo Sancho  
Presidente a.i.